

# Boletín Oficial

## DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA.

### SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor pral, num. 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los Editores con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes receda su pago.

### SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 centimos.—Por un mes 5 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 214.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

(Continuacion.)

La nota del registro de presentacion expresiva del dia, hora y minuto de la entrega, declarará el derecho de prioridad del solicitante.

Art. 17. Dentro de un plazo que no excederá de cinco dias á la fecha de la presentacion de la solicitud y de los documentos y objetos mencionados, los Gobernadores civiles remitirán al Director del Conservatorio de Artes de Madrid la solicitud, acompañada de los documentos y objetos, y de una certificacion expedida por el Secretario, con el V.º B.º del Gobernador, del acta de registro y del contenido de la caja ó pliego. Los gastos de remision serán de cuenta del interesado.

Art. 18. El Secretario del Conservatorio de Artes examinará el contenido de la caja ó pliego, y al pié de la certificacion de que trata el artículo anterior extenderá, firmará y sellará una diligencia en que exprese su conformidad ó las faltas que haya.

Art. 19. El Secretario del Conservatorio procederá inmediatamente á la confrontacion de los dos ejemplares de la Memoria y de los dibujos ó modelos con el único objeto de asegurarse de su identidad; y hallados conformes, y con la nota que expresa el caso 2.º del art. 16, escrita al pié de la Memoria, extenderá, firmará y sellará á continuacion de ámbos ejemplares diligencia en que así lo haga constar.

Si se encontrasen defectos en la documentacion, se hará constar en el expediente, y deberán ser subsanados por los mismos interesados

ó sus representantes, para lo cual se les concede el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la presentacion de la solicitud en el Gobierno de provincia, si esta es de la Península é islas adyacentes; el de cuatro meses si la de Canarias ó de las Antillas y el de ocho meses cuando sea de las Islas Filipinas.

Estos plazos son improrrogables; y una vez transcurridos sin que se hayan subsanado las faltas del expediente, este quedará sin curso y se considerará como no hecha la peticion de la patente.

Art. 20. Despues de practicado lo prevenido en los dos artículos anteriores, el Director del Conservatorio de Artes, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 11 de esta ley, remitirá al Ministro de Fomento la solicitud acompañada de informe en que se expresará:

Primero. Si la forma de la solicitud se halla ajustada á lo prevenido en el art. 15.

Segundo. Si se han recibido la Memoria y los dibujos, muestras ó modelos prevenidos, todo por duplicado, y el papel de pagos al Estado correspondiente á la primera anualidad.

Tercero. Si están perfectamente conformes entre sí los duplicados de la Memoria y de los dibujos, muestras ó modelos.

Cuarto. Si el objeto de la patente está comprendido en alguno de los casos del art. 9.º

Quinto. Si en vista de todo procede conceder ó negar la peticion.

Art. 21. Si la solicitud es resuelta favorablemente, el Ministro de Fomento lo comunicará al Director del Conservatorio de Artes, quien hará pública esta resolucion por medio de la Gaceta de Madrid, y en el plazo improrrogable de un mes,

contado desde el dia de la publicacion, el interesado ó su representante se presentarán en el Conservatorio de Artes á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del papel sellado en que debe extenderse la patente. Si no lo hiciere dentro del plazo expresado, el expediente quedará sin curso y se considerará como no hecha la peticion de la patente.

Art. 22. Verificado el pago de que trata el artículo anterior, el Director del Conservatorio de Artes lo pondrá en conocimiento del Ministro de Fomento; este expedirá inmediatamente la patente de invencion y la remitirá al Conservatorio de Artes, cuyo Director la comunicará al Gobernador de la provincia en que tuvo origen el expediente para la debida anotacion en el registro de que habla el artículo 16, y dispondrá que por el Secretario del Conservatorio se tome razon de la patente en un registro especial, y sea entregada al interesado ó á su representante bajo recibo que se unirá al expediente.

Art. 23. A la cabeza de la patente se imprimirá, en caracteres de mayor tamaño que los mayores que se empleen en el cuerpo de la misma, lo siguiente:

«Patente de invencion sin la garantia del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.»

Art. 24. El Secretario del Conservatorio de Artes entregará tambien bajo recibo al interesado ó á su representante, al mismo tiempo que la patente, uno de los dos ejemplares de la Memoria y de los dibujos, muestras y modelos que la acompañaban, y todo se considerará como parte integrante de la patente, expresándose así en la misma.

Art. 25. El registro especial de

patentes de la Secretaria del Conservatorio de Artes estará á disposicion del público durante las horas que el Director fije para ello. Los datos de este registro harán fé en juicio.

### TÍTULO IV.

*De la publicacion de las patentes y publicidad de las descripciones, dibujos, muestras ó modelos.*

Art. 26. El Director del Conservatorio de Artes remitirá al de la Gaceta de Madrid en la segunda quincena de los meses Enero, Abril, Julio y Octubre, para la inmediata publicacion en dicho periódico oficial una relacion de todas las patentes concedidas durante el trimestre anterior expresando claramente el objeto sobre que recaen.

Los Gobernadores de provincia dispondrán que estas relaciones se reproduzcan en los Boletines oficiales tan luego como aparezcan en la Gaceta.

Art. 27. Las Memorias, dibujos, muestras y modelos relativos á las patentes estarán á disposicion del público en la Secretaria del Conservatorio de Artes durante las horas que fije el Director del mismo.

Todo el que quiera sacar copias podrá hacerlo á su costa, previo el permiso del Director del Conservatorio quien al concederlo fijará el sitio, dias y horas en que pueda verificarse.

Art. 28. Pasado el término de la concesion de las patentes, las Memorias, dibujos, muestras y modelos permanecerán en el Conservatorio de Artes, y formará parte de su Museo todo lo que sea digno de figurar en él.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

—0—

Circular núm. 79.

Inserta en los Boletines oficiales

numeros 33 al 41 la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército decretada en 28 de Agosto de este año y previniéndose en el artículo 46 que en primero de Noviembre de cada año principiaron las operaciones de la formación del alistamiento.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos su exacto cumplimiento como todo lo demas que la expresada Ley dispone y en las épocas que prefija sino quieren incurrir en la responsabilidad consiguiente.

Palencia 17 de Octubre de 1878.  
El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

**Circular núm. 80.**

Segun me participa el Alcalde de Calzada de los Molinos, el dia 25 de Setiembre último desapareció de su casa Eustaquio Martinez de aquella vecindad y cuyas señas se expresan á continuacion ignorándose su paradero.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y caso de ser habido lo ponga en conocimiento de este Gobierno.

Palencia 16 de Octubre de 1878.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

*Señas del Eustaquio.*

Edad 34 años, estatura alta, pelo negro, ojos azules, nariz larga, barba poca, cara redonda, color bueno. Viste cachucha, chaqueta de sayal mediana, pantalon de idem nuevo y borceguies blancos gordos y en buen uso.

**Circular núm. 81.**

Segun me participa el Alcalde de Meneses, el dia 11 del actual á las 10 de su mañana desapareció de la casa de D. Javier Martin de aquella vecindad, el joven Alfredo de Diego, hijo del Comisionado de apremios Don José de igual apellido cuyo joven habiadejado este por unos dias en casa del Javier y cuyas señas se expresan á continuacion, ignorándose su paradero así como el del padre para darle conocimiento del suceso.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil, y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca, y caso de ser habido, lo pongan en conocimiento de este Gobierno.

Palencia 16 de Octubre de 1878.  
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

*Señas del Alfredo.*

Edad 12 años, pelo negro, ojos id. nariz regular, cara redonda color quebrado; viste pantalon de paño gris, con trapos negros, chaqueta de id, mas oscuro, y en muy-mal uso, gorra de paño, parecido al del pantalon, y borceguies blancos en buen uso.

**Circular núm. 82.**

Segun me participa el Alcalde de Paredes de Nava se halla recogido en aquella alcaldia, un borrico. Lo que se anuncia en este Boletin oficial para que llegue á noticia de su dueño.

Palencia 8 de Octubre de 1878.  
—El Gobernador *Bernardo Rodriguez.*

*Señas del borrico.*

Capon cerrado ó de bastante edad, pelo pardo claro, alzada mas de 5 cuartas desherrado de todos los cuatro remos.

**GOBIERNO MILITAR**

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Coronel Teniente Coronel primer Gefe del Batallon Reserva de Medina del Campo, con fecha de ayer me dice lo siguiente:

Excmo. Señor:—Debiendo empezar el licenciamiento de los quintos procedentes del primer reemplazo de 1874, segun órden del Ministro de la Guerra de 20 de anterior, Circular núm. 204, tengo el honor de ponerlo en el superior conocimiento de V. S. por si creyese conveniente disponer lo necesario, á fin de que haciéndolo público por medio del Boletin oficial de la Provincia, puedan presentarse en este punto á recoger sus licencias absolutas los individuos de este Batallon, residentes en el partido de Frechilla, parte de la Capitalidad del mismo.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. rogándole se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de la provincia de su mando, á los fines que se interesan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 15 de Octubre de 1878.—El Brigadier, Gobernador militar, *Ramon de Bustamante.*

**DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.**

CAJA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO EJERCICIO CORRIENTE DE 1878 Á 1879.

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

MES DE AGOSTO DE 1878

CUENTA correspondiente á dicho mes que yo D. Eustaquio Ruiz Sanchez Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 143 del Reglamento para la ejecución de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Caja de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Setiembre siguiente á saber.

CARGO.	Pesetas Cts	
	Pesetas	Cts
Primeramente son cargo setecientos setenta y seis pesetas diez y nueve céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Junio anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.	766	19
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 2.		
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 3.	1089	56
Por producto de recargos sobre las contribuciones directas y la personal, segun relacion núm. 4.	1319	
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 5.		
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 6.	235	
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 7.		
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 8.		
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>		
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 9.	5000	
Por los suplementos heclidos por el presupuesto anterior de 187 á 187 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 10.	10537	13
<b>TOTAL CARGO.</b>	<b>18947</b>	<b>63</b>

**DATA.**

Son data diez y ocho mil setecientos noventa y siete pesetas catorce céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las relaciones de DATA que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de la Excmo. Diputación provincial que han de unirse en su día á la cuenta general á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>						
<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>						
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.	2915	98	750		3665	98
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Cajero de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	291	66			291	66
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun id. núm. 3.	83	25			83	25
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>						
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 4.						
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 5.						
<b>CAPÍTULO V.—Instrucción pública.</b>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, segun relacion núm. 6.	229	08			229	08
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 7.	2485	95	7	75	2493	70
Id. por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, segun relacion núm. 8.	1428	26			1428	26
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 9.	166	66			166	66
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 10.	125				125	

Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, según relacion núm. 11			
Idem por id. de la casa de Misericordia, según relacion núm. 12.	356 57	438 04	794 61
Idem por id. de la Casa de Expósitos, según relacion núm. 13.	427 08	707 80	1134 88
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion núm. 14.			
<b>SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS</b>			
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion núm. 15	2723 32	660 74	3384 06
Idem por el personal de caminos, según id. 16.			
<b>CAPÍTULO III.—Obras diversas.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de Obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relacion núm. 17.			
<b>TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.</b>			
Satisfecho por obligaciones de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relacion núm. 18.			
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>			
Por remesas de esta Caja á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, según relacion núm. 19	5000		
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 187 á 187, según relacion núm. 20.			
<b>TOTAL DATA.</b>	<b>16232 81</b>	<b>2564 33</b>	<b>18797 14</b>

**RESUMEN.**

	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Importa el cargo.			18947	38
Idem la data.			18797	14
Saldo ó existencia para el siguiente mes.			150	24
<b>CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.</b>				
En la Caja de mi cargo.				
En el Instituto de segunda enseñanza.		6	30	
En la Escuela Normal de Maestros.		21	74	150 24
En la de Misericordia.		52	22	
En la de Expósitos.		69	98	

De manera que importando el cargo la cantidad de trecho mil novecientos cuarenta y siete pesetas treinta y ocho céntimos, y la data la de dieciocho mil setecientos noventa y siete pesetas, catorce céntimos según aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Agosto próximo pasado la cantidad de cinco cincuenta pesetas, veinte y cuatro céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Setiembre para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omisión; y así lo juro y firmo en Palencia á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—El depositario de fondos provinciales, Eustaquio Ruiz.

Felipe Moratinos Gil, Contador de los fondos del presupuesto de la provincia.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Agosto último, cuya acta firmada por el Vice-presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio primero del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Felipe Moratinos. —V. B.—El Vice-presidente, A. Reyero.

**Juzgado de primera instancia de Frechilla.**

Don Deogracias Paredes García, escribano de actuaciones del juzgado de primera instancia de Frechilla.

Doy fé que en el mismo y por mi testimonio, se ha seguido el incidente de que se hace espresion en la sentencia, recaída en el mismo, cuyo tenor á la letra es como sigue.

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla, á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, el Licenciado Don Juan Cándido Cardo, Juez municipal de la misma é interino de primera instancia de su partido, por uso de licencia del Propietario en el incidente pendiente en este juzgado, á instancia del Procurador, Don Tomás Cano Calvo, á nombre de Florentina Herrero Cano de esta vecindad sobre que se la declare pobre para litigar y seguir la terceria de preferencia, interpuesta á los bienes embargados á su marido Pedro Cano Calvo, en causa criminal de oficio sobre lesiones y

Resultando: que el citado Procurador, Don Tomás Cano, acudió á este juzgado en escrito de nueve de Febrero último, interponiendo terceria de preferencia á los bienes embargados á su marido Pedro Cano, en causa criminal, sobre lesiones á sus convecinos, Eustaquio Bartolomé y Benigno Caballero, y solicitando por medio de otrosí se la declarase pobre para litigar y seguir la misma, por no poseer mas bienes, que la cuarta parte de una casa, en la que habita ni percibir rentas de ninguna clase, ni egercer industria de ningún género, viviendo únicamente del jornal que como mozo de servicio de labranza gana su citado marido, cuyo beneficio de pobre la concede el artículo ciento ochenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil.

Resultando: que conferido traslado de dicho escrito á Pedro Cano, al Promotor fiscal y Recaudador de costas, le evacuaron estos sin oponerse á la pretension que comprende, y como nada espusiera el primero, se le acusó la rebeldia continuándose las actuaciones, respecto del mismo con los estrados del juzgado.

Resultando: que recibido el incidente á prueba se ha justificado testificalmente por la parte del procurador Cano, que Florentina Herrero, no tiene otros bienes que la cuarta parte de la casa en que habita, ni la misma ni su marido ejercen industria de ningún gé-

nero, y según el certificado traído para mejor proveer, que al último figura en los repartimientos de esta villa, con un producto líquido imponible de cuarenta pesetas, por riqueza urbana, y quince por pecuaria, satisfaciendo al tercero, la cuota anual de once pesetas.

Considerando: que probado en estos autos que la Florentina Herrero Cano, vive únicamente del jornal, eventual que gana su marido es evidente su derecho á litigar en concepto de pobre, como comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento noventa y nueve y doscientos, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil.

FALLO.—Que debo declarar, y declaro á Florentina Herrero Cano de esta vecindad, pobre para litigar con los beneficios que la ley concede á los de su clase en la terceria de preferencia, interpuesta á los bienes embargados á su marido, Pedro Cano, en la causa mencionada, sin perjuicio de reintegro en su caso. Pues así por esta mi sentencia que se notificará por medio de edictos, é insertará en el Boletín oficial de la provincia mediante la rebeldia del egecutado definitivamente, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Cándido Cardo.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada, pronunciada y firmada, fué la sentencia anterior, por el Licenciado Don Juan Cándido Cardo, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de su partido, por uso de licencia del propietario, estando haciendo audiencia pública en Frechilla á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Ante mí, Deogracias Paredes.

La Sentencia inserta, corresponde á la letra con la original del incidente de su razon á que me remito, en fé de lo cual, y para que pueda tener efecto la insercion en el Boletín oficial de la provincia cumpliendo con lo acordado, pongo el presente en este pliego del sello de oficio que escribo y firmo.

Frechilla veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Deogracias Paredes.

# UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1853 deben proveerse en la forma que a continuación se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
-----------	-----------	------------------------

## Por oposicion.

### PROVINCIA DE PALENCIA.

#### De niñas.

La elemental superior de nueva creación de la Capital. 1166 pts. 66 cts. anuales, casa y retribuciones. Municipales.

Así mismo se proveerán por este medio en el mes de Noviembre próximo las escuelas públicas de niños y niñas que vacaren en esta provincia, durante el plazo de esta convocatoria y sean por su sueldo de la categoría de oposicion

## Por concurso ordinario.

### PROVINCIA DE ALAVA.

#### De niños.

Las elementales completas de Barrio-busto. 60 fanegas de trigo anuales y casa. Municipales.  
 La id. id. de Urarte. 35 id. id. id. id. Id.  
 La id. id. de Berganzo. 46 id. id. id. id. Id.  
 La id. id. de Berrosteguias. 23 id. id. id. id. Id.

### PROVINCIA DE BURGOS.

#### De niños.

La elemental incompleta de Riosequillo. 250 pesetas anuales, casa y retribuciones. Id.  
 La id. id. de Obarrales. 217 id. id. Id.

### PROVINCIA DE PALENCIA.

#### De nueva creación de ambos sexos

La elemental completa de Rospenda de la Peña. 625 pesetas anuales, casa y retribuciones. Municipales.  
 La id. id. de Pomar de Valdivia. 500 pts. id. id. id. Id.  
 La id. id. de Alba de los Cardaños. 400 pts. id. id. id. Id.  
 La id. id. de Brañosera. 400 pts. id. id. id. Id.  
 La id. id. de Castrojon. 400 pts. id. id. id. Id.  
 La id. id. de Nestar. 400 pts. id. id. id. Id.  
 La id. id. de Olmos de Ojeda. 350 pts. id. id. id. Id.  
 La id. id. de Becerril del Carpio. 350 pts. id. id. id. Id.  
 La id. id. de Camporredondo. 300 pts. id. id. id. Id.  
 La id. id. de Celada de Robledo. 300 pts. id. id. id. Id.  
 La id. id. de Valdegama. 275 pts. id. id. id. Id.  
 La id. id. de Quintanaluengos y Barcenilla (Alternada). 250 pts. id. id. id. Id.  
 La id. id. de Bañes. 250 pts. id. id. id. Id.  
 La incompleta (de temporada) de Quintanatello. 250 pts. id. id. id. Id.  
 La id. id. de Villavega y S. Pedro de Moarvés (alternada). 250 pts. id. id. id. Id.  
 La id. id. de Rueda y Vallespinoso (alternada). 250 pts. id. id. id. Id.  
 La id. id. de Camasobres. 125 pts. id. id. id. Id.  
 La id. id. de Gama. 125 pts. id. id. id. Id.  
 La id. id. de Santa María de Mave. 125 pts. id. id. id. Id.  
 La id. id. de Rabanal y Valsadornin (alternada). 125 pts. id. id. id. Id.  
 La id. id. de Cardaño de Abajo. 125 pts. id. id. id. Id.

La id. id. de Salcedillo y Valveroso (alternada). 100 pts. id. id. id. Id.  
 La id. id. de Roscales. 100 pts. id. id. id. Id.  
 La id. id. de Villanueva de Piña y pison. 100 pts. id. id. id. Id.  
 La id. id. de Fontecha. 100 pts. id. id. id. Id.  
 La id. id. de Quintauilla y Porquera (alternada). 100 pts. id. id. id. Id.  
 La id. id. de Villaescusa y Villallano. 100 pts. id. id. id. Id.  
 La id. id. de Tarilonte. 100 pts. id. id. id. Id.  
 La id. id. de Avinante y Santibañez. 100 pts. id. id. id. Id.  
 La id. id. de Cornon y las Heras. 90 pts. id. id. id. Id.  
 La id. id. de Baños y Riosmenudos. 90 pts. id. id. id. Id.  
 La id. id. de Muñeca y Villanueva. 90 pts. id. id. id. Id.  
 La id. id. de Verdiña. 90 pts. id. id. id. Id.  
 La id. id. de Estalaya. 66 pts. 66 cts. id. id. id. Id.  
 La id. id. de San Felices. 66 pts. 66 cts. id. id. id. Id.  
 La id. id. de Cabria y Menaza. 62 pts. 50 cts. id. id. id. Id.  
 La id. id. de Villavega y Corrovilla. 62 pts. 50 cts. id. id. id. Id.  
 La id. id. de Valsurbio. 50 pts. id. id. id. Id.  
 La id. id. de Cantoral. 50 pts. id. id. id. Id.  
 La id. id. de Respenda de Aguilalar. 50 pts. id. id. id. Id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que correspondá la vacante  
 Valladolid 4 de Octubre de 1878.—El Rector, Dr. José María Frias.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1853 deben proveerse por traslación conforme á la Regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
-----------	-----------	------------------------

### PROVINCIA DE ALAVA.

#### De niños.

La de auxilia de la Práctica Normal de Vitoria. 1000 pts. anuales y casa. Municipales.  
 Las elementales completas de la Bastida. 825 id. id. id. Id.  
 La de Lera. 625 id. id. 50 para casa y retribuciones. Id.  
 La de Salinillas. 625 id. id. y casa. Id.  
 La de Elvillan. 625 id. id. y 17 fanegs. de trigo y 50 pts. para casa. Repartos vecinales.  
 La de Moreda. 625 id. id. y 50 para casa. Municip. y repartos.  
 La de Murguía. 550 id. id. y casa. Municipales.

### PROVINCIA DE PALENCIA.

#### De niños.

La elemental completa de Espinosa de Cerrato. 625 pts. id. id. id. Id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que correspondá la vacante.  
 Valladolid 14 de Octubre de 1878.—El Rector, Dr. José María Frias.